



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-01099-00

DEMANDANTE: GRUPO SURTITEX S.A. NIT. 811.028.538-4
DEMANDADA: NINI JOHANNA GUERRERO MENESES C.C. 37.754.026

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el extremo activo, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por el **GRUPO SURTITEX S.A.** en contra de **NINI JOHANNA GUERRERO MENESES**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo decretada sobre el inmueble de propiedad de **NINI JOHANNA GUERRERO MENESES C.C. 37.754.026**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-15055, por lo anterior se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que dejen sin efecto el Oficio No. 2233 de fecha 20 de septiembre de 2017.

Levantar la medida de secuestro del inmueble decretada sobre el inmueble de **NINI JOHANNA GUERRERO MENESES C.C. 37.754.026**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-15055, para tal fin librese oficio al Inspector de Policía ISAIAS GARZON CHAPARRO y al Secuestre designado RICARDO DOMICIANO ZAMBRANO, con el objeto de dejar sin efecto el Despacho Comisorio 2558/17 de fecha 09 de noviembre de 2017, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

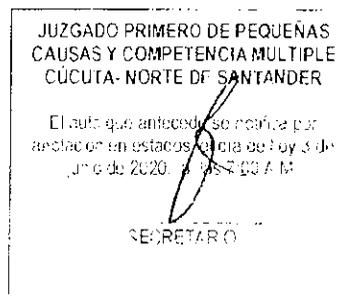
TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LRCH





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veinte (2020).
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01307-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADA: MARTHA JUDITH BOTELLO SALCEDO C.C. 27.720.459

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el extremo activo, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso HIPOTECARIO instaurado por el **FONDD NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **MARTHA JUDITH BOTELLO SALCEDO**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo decretada sobre el inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad del demandado **MARTHA JUDITH BOTELLO SALCEDO C.C. 27.720.459**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-121387, por lo anterior se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que dejen sin efecto el Oficio No. 216/18 de fecha 16 de febrero de 2018.

Levantar la medida de secuestro del inmueble decretada sobre el inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad del demandado **MARTHA JUDITH BOTELLO SALCEDO C.C. 27.720.459**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-121387, para tal fin librese oficio al Inspector de Policía, con el objeto de dejar sin efecto el Despacho Comisorio 065/19 de fecha 08 de julio de 2019, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: **ORDENAR** que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados el día de hoy 3
junio de 2020, a las 7.00 A.M.

SECRETARIO